



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 1998 - 0276

Toda vez que la petición elevada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES III Y IV -P.H.- se ajusta a los derroteros del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se analizará la viabilidad de lo deprecado.

El interesado exigió la cancelación y el consecuente levantamiento del embargo que recae en el inmueble de matrícula 50S-40001015 de la O.R.I.P. de Bogotá.

Ahora, de la revisión del certificado de tradición y libertad arrimado, anotación 10, se constata que efectivamente en el año 1998 se ordenó esa medida cautelar dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra MYRIAM HERNÁNDEZ DE BONGCAM y LUZ MARINA HERNÁNDEZ GARCÍA (archivo 6 fls.5 a 6).

Verificado lo anterior, se procedió a indagar por la ubicación del paginario de marras, sin éxito alguno (archivo 4).

Dilucidado ese aspecto y dado que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse, sin que en dicho lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido (archivo 13), el Despacho accederá a lo suplicado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula **50S-40001015** de la O.R.I.P. de Bogotá (anotación 10), decretado en 1998 dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** contra **MYRIAM HERNÁNDEZ DE BONGCAM** y **LUZ MARINA HERNÁNDEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: ELABÓRESE el correspondiente oficio y **remítase** el mismo directamente y **SIN DILACIONES** por la Secretaría de esta unidad judicial, a través de la cuenta de correo electrónico institucional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
1998 – 0276 (LEVANTA EMBARGO BCH)

AP